



Resolución De La Oficina De Recursos Humanos

N° 00011-2024-ANIN-ORH

Lima, 7 de mayo de 2024

VISTOS

Los Informes N°D000003-2024-ANIN/ORH-STPAD, N°D000004-2024-ANIN/ORH-STPAD y N°D000005-2024-ANIN/ORH-STPAD de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional de Infraestructura y el Informe N° D00000007-2024-ANIN/ORH-WVU;

CONSIDERANDO

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, conforme al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, el numeral 8.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala que la Secretaria Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad; asimismo, señala que si el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designo debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 002-2024-ANIN/GG, se designó al servidor Carlos Manuel Huerto Malca como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad;

Que, mediante Informe N° D00000058-2024-ANIN/ORH de fecha 11 de abril de 2024, la Oficina de Recursos Humanos concluye lo siguiente: *“(..). El abogado Carlos Manuel Huerto Malca, Secretario Técnico, se encuentra incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 6 del artículo 99° del TUO de la LPAG; conforme al sustento expuesto en el Informe N° D000003-2024-ANIN/ORH-STPAD, el Informe N° D000004-2024-ANIN/ORH-STPAD y el Informe N° D000005-2024-ANIN/ORH-STPAD. Por ello, en aras a los principios de imparcialidad, debido procedimiento, celeridad y eficacia, corresponde disponer su abstención, para intervenir en el deslinde de responsabilidades respectivo(..).”*;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 6) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es una causal de abstención, aquella situación en que se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, pudiendo este, por decoro, abstenerse, y en caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud;

Que, bajo ese contexto, abogado Carlos Manuel Huerto Malca, Secretario Técnico, se encuentra incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 6 del artículo 99° del TUO de la LPAG; conforme al sustento expuesto en el Informe N° D000003-2024-ANIN/ORH-STPAD, el Informe N° D000004-2024-ANIN/ORH-STPAD y el Informe N° D000005-2024-ANIN/ORH-STPAD. Por ello, en aras a los principios de imparcialidad, debido procedimiento, celeridad y eficacia, corresponde disponer su abstención, para intervenir en el deslinde de responsabilidades respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 115-2023-PCM; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, el pedido de abstención presentada por el servidor Carlos Manuel Huerto Malca, para actuar como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, en relación a la denuncia presentada con Oficio N° D000327-2023-PCM-SSGEIP (HT00000801-2024), a la denuncia remitida con el Informe N° 001-2024-ANIN/UI HT00000110-2024), y a la denuncia registrada con código N° VPGCDRNL (HT000004255-2024).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al servidor Carlos Manuel Huerto Malca.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Regístrese, comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS